

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 30936
- Código de verificación: 93825901619
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2025-154 Monitoreo y Prospección de Algas
Filamentosas Declaradas Plaga

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO **31/03/2025**

RES. EX. Nº **E-2025-260**

V I S T O: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2025/LC/Nº015/DIR/161, ingreso electrónico Nº E-PINV-2025-154, de fecha 11 de marzo de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV) Nº E-2025-156, de fecha 27 de marzo de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**MONITOREO Y PROSPECCIÓN DE ALGAS FILAMENTOSAS DECLARADAS PLAGA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº2424-2024**", elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 345 de 2005, y sus modificaciones, y Nº 66 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 2424, Nº 2984 y Nº 3008, de 2024, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Instituto de Fomento Pesquero presentó mediante ingreso electrónico, citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO Y PROSPECCIÓN DE ALGAS FILAMENTOSAS DECLARADAS PLAGA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº2424-2024**".

2.- Que, mediante el Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es determinar el impacto de algas verdes filamentosas declaradas plaga en los ecosistemas marinos y en las actividades de acuicultura y pesca artesanal.

3.- Que, la presente pesca de investigación se enmarca en el proyecto "Estudio del Desempeño Ambiental de la Acuicultura en Chile y su Efecto en los Ecosistemas de Emplazamiento, 2025 – 2026", que es parte integral del "Convenio de Transferencia de Recursos, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño".

4.- Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

5.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Decreto Supremo N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. 61.310.000-8, con domicilio en Blanco 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, y casilla de correo electrónico lorena.canales@ifop.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO Y PROSPECCIÓN DE ALGAS FILAMENTOSAS DECLARADAS PLAGA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°2424-2024"**, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la presencia y distribución de algas verdes filamentosas declaradas plaga por la resolución exenta N°2424-2024 en la Región de Los Lagos para determinar su impacto en los ecosistemas marinos y en las actividades de acuicultura y pesca artesanal

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se desarrollará en la Región de Los Lagos, principalmente alrededor de las desembocaduras de los ríos Maullín, Pudeto, San Pedro Nolasco, Golfo de Quetalmahue y otros sectores donde se reciban denuncias de la presencia de las algas plaga, al interior de la Región de Los Lagos.

Inicialmente, las zonas de muestreo se ubicarán alrededor de la siguiente ubicación geográfica, pudiendo ampliarse a zonas con presencia de las algas plaga, dentro de la Región de Los Lagos:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRA	MIN	SEG	GRA	MIN	SEG
Maullín, Ancud y otras comunas donde se reciban denuncias de la presencia de las algas plaga.	40	13	0	74	49	0

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario, para realizar la

extracción de un máximo de 1.000 kilogramos de algas completas y/o trozos de frondas, de todo el rango de tallas, de las siguientes especies algales, según el siguiente detalle:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad a extraer
<i>Chaetomorpha linum</i>	Alga filamentosa	1.000 kg en total, sumadas las 4 especies, durante el desarrollo de la PINV
<i>Cladophora ruchingeri</i>	Alga filamentosa	
<i>Rhizoclonium Sp</i>	Alga filamentosa	
<i>Ulva compressa</i>	Alga filamentosa	

5.- En todo caso, el peticionario deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con a lo menos 48 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades de muestreo y eventuales embarcaciones a utilizar, para su control y fiscalización.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), el peticionario deberá estar autorizado por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , el peticionario deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, se exige al peticionario de las medidas de administración vigentes para las especies en estudio, de acuerdo con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas

disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe, más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario designa como responsable de la presente pesca de investigación a su Director Ejecutivo, don Gonzalo Pereira Puchy, de su mismo domicilio.

El personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
JOHANA OJEDA PALMA	12.423.350-K	BIÓLOGA MARINA	JEFE DE PROYECTO
CAROLINA SOTOMAYOR CONTRERAS	15.689.208-4	INGENIERA EN ACUICULTURA	INVESTIGADOR
PAMELA RAMÍREZ PINTO	19.524.148-1	BIÓLOGA MARINA	INVESTIGADOR
GONZALO CALDERÓN GONZÁLEZ	16.341.663-8	BIÓLOGA MARINA	INVESTIGADOR

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.